

Como es sabido, en aquellos años los freyres de las Ordenes Militares no podían casar, pero, no obstante, frey Antonio Bravo de Jerez engendró en doña Isabel de Herrera y Guzmán, señora de Olmos y Malientos a:

- Juan Bravo de Jerez, sucesor de la casa, casado con doña María Leguizamón, con sucesión del enlace ³⁵.
- Antonio Bravo de Laguna (testó en 1594); casado con su prima hermana doña Blanca de Vargas Sotomayor (testó en 1590), hija de don Baltasar Bravo de Laguna, caballero de Santiago (y hermano de frey Antonio), y de doña Leonor de la Vega o Vargas (testó en 1546). De este enlace hubo numerosa sucesión, que no tratamos en estas páginas por exceder de sus límites ³⁶.

Y nada más, ahí quedan tantas venerables piedras alcantarinas: la más impresionante puente romana que la imaginación figurarse pueda; más arriba—moderna, pero admirable por su grandiosidad—, la presa del pantano de Alcántara (un océano en esta tierra siempre sedienta); en la villa, iglesia y convento prioral, y, entre las mansiones de su vecindario, los escudos con las armas de: Apontes, del Barco, Pereros y Flores, Sotomayores y Topetes, Botellos (¡pero cómo le dirán Calderón a esas calderas sobre llamas!), Roco-Campofrío, Zúñigas, Ponce de León, Ovandos, Escobares, Barrantes, y un muy largo etcétera, que espera, para que su rastro no se pierda, una catalogación que acaso no esté tan lejana.

PEDRO CORDERO ALVARADO

³⁵ Vid. mi *opus Heráldica Valentina*, árbol genealógico de la p. 92.

³⁶ Flores de lizaur, op. cit., p. 248.

La historia cacereña en sus documentos (Análisis paleográfico-diplomático)

Papembroeck, Mabillon, Montfaucon, Sickel y Mallon son ejemplos de diferentes celebridades que han ido cimentando la historia de la Paleografía y la Diplomática; dos ciencias que en la actualidad han adquirido un esplendor y un auge inusitado hasta este momento. Continuamente tenemos noticias de la celebración de congresos, masters o cursillos relacionados con ellas. Esto nos ha llevado a realizar el presente estudio, que pretende ser una aportación sobre el tema. Para ello, hemos pensado que podría ser muy interesante mostrar dos documentos concernientes a la provincia cacereña, efectuando en torno a ellos un análisis de carácter archivístico-paleográfico-diplomático. Ambos se encuentran conservados en el Archivo-Biblioteca de la Real Academia de la Historia, centro que guarda un ingente material, de una calidad extraordinaria; colecciones tales como las de Folch, Salazar, Pérez de Guzmán, Cavanilles, Lorichs, Juan Bautista Muñoz, Pellicer o Fita, son, en muchas ocasiones, únicas para el estudio de determinados temas ¹. Asimismo, los dos documentos se localizan en una misma colección: Bauer ².

¹ Además en esta Biblioteca, fundada por Felipe V en 1713 (aunque la apertura definitiva no es hasta veinticinco años después), se atesoran unos 150 incunables, 250 manuscritos de los siglos VIII y IX, fueros de los siglos XVI y XVII, obras impresas en el siglo XVI y muchas obras selectas. Aproximadamente conserva unos 250.000 volúmenes impresos y 10.000 manuscritos.

² La colección de Ignacio Bauer y Landauer ingresó, por donativo del colector, en la Biblioteca de la Historia el año 1894. En ella se conservan unos 600 documentos originales datados entre los siglos XII al XIX. Su catálogo figura en: Ignacio Bauer y Landauer,

Después de esta breve introducción, centrémonos en el primero de ellos, que cronológicamente corresponde a una carta de privilegio y confirmación de Enrique III, fechada en Madrid el día 4 de mayo de 1391, por la que corrobora una carta de privilegio de Juan I, que a su vez ratifica otra de Enrique II, concediendo facultad a Diego Gómez de Almaraz para que en el mayorazgo antiguo, fundado por Juan Alfonso de Almaraz, pudiesen suceder hembras a falta de varón³.

Este interesante documento original se conserva doblado en una carpeta de papel, numerada con el guarismo 12, de las 55 que contiene una caja metálica de color verde, que es la primera de las 5 que conforman la colección citada. Su estado de conservación hay que catalogarle de regular, ya que está roto por los múltiples dobleces que tiene y por él se extienden diversas manchas de humedad (por esta razón, quizás no sea lo más conveniente preservarlo doblado). Todo ello provoca que las letras estén algo borrosas y difuminadas, lo que origina una dificultad añadida para su transcripción.

Otras peculiaridades de esta carta son las de manuscrita y heterógrafa. En su elaboración podemos encontrar diversas manos: la del amanuense encargado de escribirla, la de Alfonso Fernández de Castro en el refrendo, y las de diversos consejeros en sus respectivas firmas.

El material soporte de este documento es el pergamino, usual en este tipo documental, mientras que el color de la tinta es el más típico de todos, el negro.

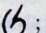
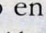
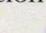
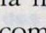

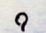

En cuanto a sus características morfológicas podemos mencionar que nos encontramos ante un tipo de escritura de módulo pequeño, con un ángulo recto y con trazos gruesos, por lo general, aunque se pueden encontrar ciertos contrastes con otros delgados.

El texto se desarrolla a línea tendida en un folio de pergamino que tiene unas dimensiones de 300 mm por 580 mm, aunque si extendemos la plica, las medidas absolutas serían de 308 mm por 580 mm. En el recto

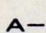
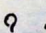
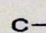
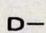
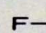
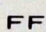
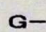
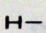
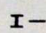
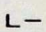
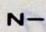
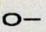
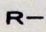

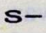
Catálogo de cartas y documentos de mi Archivo, Madrid 1931. En el centro citado, esta colección está catalogada con la signatura siguiente: 9-30-1/6123-27, ya que consta de cinco legajos.

³ Biblioteca de la Real Academia de la Historia, *colección Bauer*, signatura 9/6123, documento 12.

encontramos, además de las citadas firmas, 38 renglones que corresponden al texto de la carta y otro más con el refrendo del secretario, mientras que en el verso —fácilmente distinguible— hallamos otras escrituras posteriores en el tiempo. Estos renglones tienen una extensión de unos 470-475 mm, conformando toda la caja de la escritura 180 mm de altura. Los márgenes están bien cuidados, siendo sus medidas las siguientes: 15 mm el superior, 15 mm el lateral izquierdo y entre 10 y 15 mm el lateral derecho.

Respecto al tipo de escritura empleado en la confección de este original tenemos que encuadrarlo en la empleada en el reino de Castilla para documentos en este momento histórico: gótica cursiva de transición (pre-cortesana). Como características inherentes a este tipo escriturario, y más específicamente relacionadas con el documento manuscrito objeto de nuestro estudio, podemos advertir que la técnica envoltoria de los caídos de algunas letras (h= ; i= ; n= ; q= ; y= ) se desarrolla a lo largo del original, así como en algunas cedillas ()⁴, mientras que otras se sitúan muy bajas en relación a la letra que conciernen ()⁴.

En cuanto a la morfología de las letras que aparecen en esta carta, podemos apuntar como más peculiares las siguientes:

A-  a  n	C-  c
D-  d	F-  f
FF- 	G- 
H-  h	I-  i
L- 	N- 
O-  o	R-  r
RR-  r	S-  s

⁴ De todas las formas hay que puntualizar que la voluta envoltoria completa apenas surge en este original y en sus coetáneos, ya que esta técnica es más apropiada de la escritura denominada cortesana, que es un poco posterior en el tiempo (aproximadamente a partir de 1425).

Sobre ellas debemos exponer varias cosas. En primer lugar, las diversas formas que adquiere la letra *a*; asimismo las dos hechuras de la *d*, aunque siempre en su modalidad de «uncial»; también es importante fijarse en los diferentes formatos de la *o*, bien en forma de *u*, cerrada o con un trazo inicial que pertenece a la propia letra; de la misma manera, la letra *r* se puede presentar de diversas formas: redonda, cuadrada o en «espiral volada», que sin duda es de las más complicadas de reconocer; atención especial merecen las formas capitales de la *n* y de la *m*; finalmente, y respecto a la *s*, vemos cómo aparece en las formas de «alta», «doble curva» y «sigmática».

Cuando dos o más letras se unen dentro de una palabra, surgen los denominados «nexos» y «ligados», según se construyan de una manera pensada o no, respectivamente. Como es característico en este tipo de escritura, son muy numerosos, ya que cualquier letra puede unirse a otras. Quizás los más característicos del presente documento son éstos:

as- <i>as</i>	co- <i>co</i>
ci- <i>ci</i>	di- <i>di</i>
do- <i>do</i>	ds- <i>ds</i>
is- <i>is</i>	ms- <i>ms</i>
or- <i>or</i>	os- <i>os</i>
rs- <i>rs</i>	sc- <i>sc</i>
se- <i>se</i>	si- <i>si</i>
st- <i>st</i>	tr- <i>tr</i>
ts- <i>ts</i>	

Como podemos observar, los nexos originan una gran dificultad a la hora de transcribir la documentación, quizás la mayor. En ellos las letras pierden su autonomía, desfigurándose absolutamente.

En lo concerniente al tema braquigráfico, hay que comenzar señalando que los signos abreviativos de carácter general son largos y están bien marcados sobre la palabra a la que incumben, adoptando formas capricho-

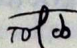
sas (— ? ~), mientras que los específicos o especiales más importantes son los siguientes:

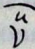
per-par= <i>p</i>	pre= <i>p̄</i>
pri= <i>p̄</i>	que= <i>q̄</i>
qui= <i>q̄</i>	ser= <i>s̄</i>

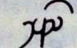
Como se puede comprobar son las letras *p*, *q* y *s* las afectadas por ellos, y por consiguiente tienen un valor determinado.

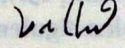
Por lo que respecta a las palabras abreviadas, vemos que lo pueden ser por contracción, suspensión o letras superpuestas; es decir que los sistemas braquigráficos empleados son los usuales a lo largo de la evolución de la escritura. Se puede decir que no son demasiadas las abreviaturas, siendo las más peculiares de este documento las siguientes:

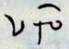
alcaldes- <i>almtto</i>	aqui- <i>iq̄</i>
bien- <i>bie</i>	carta- <i>ml</i>
del- <i>dl</i>	escrita- <i>shon</i>
Ferrandes- <i>fnod</i>	fuere- <i>fuē</i>
gracia- <i>gm̄</i>	guisa- <i>ḡla</i>
Ihesu- <i>ihu</i>	Iohan- <i>iohn</i>
manera- <i>mana</i>	maravedis- <i>mto</i>
merced- <i>merel</i>	nuestro- <i>no</i>
para- <i>pg</i>	qualquier- <i>q̄l q̄e</i>
quantos- <i>q̄nto</i>	quatro- <i>q̄to</i>
que- <i>q̄ - q̄</i>	tiempo- <i>tp̄</i>

Toledo- 

vista- 

Christo- 

Valladolid- 

vuestro- 

En cuanto a la ornamentación que presenta el original, hay que calificarla de simple, ya que a la anteriormente citada técnica envolvente en algunas letras, tan sólo habría que adicionar diversos trazos superpuestos en algunas palabras a modo de signos abreviativos de carácter general (—) y la iluminación, con colores grisáceos y rojos, de la letra S capital del inicio del documento.

Asimismo habría que significar con relación al sello, que únicamente se conservan los hilos de los cordones de los que colgaría. Sería un sello de plomo que pendería del documento mediante aposición triple. Los colores de las presillas que servirían de unión al sello son el rojo, el amarillo y el blanco.

Una vez expuesto lo anterior, y centrándonos ahora en aspectos diplomáticos, comenzaremos indicando que el tipo documental al que pertenece este original es el de «cartas de privilegio y confirmación», que tenían como objeto servir de garantía jurídica de otros documentos reales anteriores presentados ante los funcionarios de la cancillería por quien solicitaba la citada carta, confirmándola. Son documentos que se expiden en pergamino, con sellos de plomo, teniendo a la vista la concesión real anterior, necesaria. Significado esto, pasemos a la transcripción de él, en donde todo el texto forma un cuerpo compacto, sin nada destacado.

«Sepan quantos esta vieren como yo don Enrrique, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Iabén, del Algarbe, de Algesira e Sennor de Viscaya e de Molina, vy una carta / del Rey don Iohan mi padre e mi sennor, que Dios perdone, escripta en pergamino de cuero e sellada con su seello de plomo colgado fecha en esta guisa: Sepan quantos esta carta vieren como nos don Iohan, por la gracia de Dios, rrey de Castiella, de Toledo, de Leon, / de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Iabén, del Algarbe, de Algesira e Sennor de Lara e de Viscaya e de Molina, vimos una carta del Rey don Enrrique nuestro padre que Dios

perdone escripta en pergamino de cuero e sellada con su seello de plomo colgado fecha en esta guisa: Sepan quantos esta carta de previlleio vieren como nos don Enrrique, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Iabén, del Algarbe, de Algesira e sennor de Molina. Por faser / bien e merced a vos Diego Gomes de Almaras, nuestro vasallc por muchos servicios e buenos que nos avedes fecho e fasedes de cada dia por quanto nos dixiestes que en el testamento de Iohan Alfonso de Almaras, vuestro avuelo, se contiene que a fallestimiento del que eredase el mayo-/radgo Velasco Gomes, fijo del dicho Iohan Alfonso, el vuestro padre de vos del dicho Diego Gomes e si legitimos fijos dexase el dicho Velasco Gomes vuestro padre que heredase el dicho mayoradgo el fijo mayor varon que el oviese, e si fijo varon legitimo no dexase que les here-/dase el pariente suyo mas cercano que del viniese por la linnea derecha. E nos agora por esto e por faser bien e merced a vos el dicho Diego Gomes, tenemos por bien que si vos el dicho Diego Gomes en vuestra vida ovierdes fijo varon legitimo que herede e aya el dicho mayorad-/go segund que se contiene en el testamento del dicho Iohan Alfonso, vuestro avuelo, e si non ovierdes fijo varon o ovierdes fija legitima que lo pueda heredar la dicha vuestra fija el dicho mayoradgo tan complidamente como sy fuese fijo varon; e esta misma merced fasedes tambien a vuestros / fijos e a vuestras fijas que de vos venieren como a vos el dicho Diego Gomes que pueda fincar con esta condicion el dicho mayoradgo e a fallestimiento de fijos o fijas que non ayades legitimos, tenemos por bien que lo podades mandar a qualquier pariente que vos quisierdes segund que mas / complidamente se contiene en este nuestro avala firmado de nuestro nombre, fecho en esta guisa: Nos el Rey, por faser bien e merced a vos Diego Gomes de Almaras, nuestro vasallo por muchos servicios que nos avedes fechos e fasedes de cada dia por quanto nos dixiestes que en el testa-/mento de Iohan Alfonso de Almaras, vuestro avuelo, se contiene que a fallestimiento del que heredase el mayoradgo Velasco Gomes, fijo del dicho Iohan Alfonso e vuestro padre e si legitimos fijos dexase el dicho Velasco Gomes vuestro padre, que heredase el dicho mayoradgo el fijo varon / mayor que el oviese e si fijo varon e legitimo no dexase que los heredase el pariente suyo mas cercano que del viniese por la linnea derecha, e nos agora por vos faser bien e merced tenemos por bien que si vos el dicho Diego Gomes en vuestra vida ovierdes fijo varon legitimo que lo / herede e aya el dicho mayoradgo segund se contiene en el dicho testamento del dicho Iohan Alfonso, vuestro avuelo; e si antes de vuestra muerte no ovierdes fijo varon e ovierdes fija legitima que lo pueda heredar la dicha vuestra fija el dicho mayoradgo tan complidamente como si

fuese / fijo varon. E esta merced vos ffasemos tambien a vuestros fijos e vuestras fijas que de vos venieren como a vos que pueda fincar con esta condicion el dicho mayoradgo. E a fallaçimiento de fijos o fijas que non ayades legitimos, tenemos por bien que lo podades mandar a qualquier pariente que vos mas querades. E sobre esto mandamos al nuestro chanceller e contadores e notarios e escrivanos e a los que estan a la tabla de los nuestros seellos que vos den e libren e seellen todos los previlleios e cartas que menester ovierdes nuestros en esta rrason. Ffecha veynte / e quatro dias de mayo era de mill e quatroçientos e honse annos. Nos el Rey. E sobre esto mandamos a todos los conçeios, alcaldes, iurados, iueses, iustiçias, merinos, alguasiles, maestros de las ordenes, priores, comendadores e soscomendadores, alcaydes de los castiellos e casas / fuertes e a todos los otros ofiçiales e aportellados quales quier de todas las çibdades e villas e logares de nuestros rregnos que agora son o seran de aqui adelante e a qualquier o qualesquier dellos a quien esta nuestra carte fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico / sacado con abtoridat de iuys o de alcaldde que anpare e defiendan a vos el dicho Diego Gomes e a vuestros fijos e fijas o pariente con esta merced que nos vos fasemos e en esta nuestra carta e en nuestro nuestro (sic) alvala que va incorporado en esta nuestra carta se contiene. E que vos non pasen nin consien- / tan yr nin pasar contra esta merced que vos nos fasemos segund que en esta nuestra carta e alvala se contiene, e los unos nin los otros non fagan ende al so pena de la nuestra merced e de seysçientos maravedies desta moneda usual a cada uno si non por qualquier que fincar de lo asi ffaser / e conplir, mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrase que vos enplase que parescades ante nos del dia que vos enplasare a nueve dias so la dicha pena de los dichos seysçientos maravedies a cada uno a desir por qual rrason non conplides nuestro mandado e de como esta nuestra / carta vos fuer mostrada o el traslado della signado como dicho es e la conplierdes, mandamos so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrar testimonio signado con su signo porque nos sepamos / en como conplides nuestro mandado. E desto vos mandamos dar esta nuestra carta de previlleio escripta en pergamino de cuero e sellada con nuestro sello de plomo colgado. Dada en Valladolid tres dias de junio era de mill e quatroçientos e honse annos. Yo Diego Ferrandes / la fis escrivir por mandado del Rey. Pero Rodrigues, vista. Ioban Ferrandes (espacio en blanco). E agora el dicho Diego Gomes de Almaras pidionos merced que le confirmasemos la dicha carta de previllegio e gela mandasemos guardar bien e conplidamente en todo e por / todo segund que en ella se contiene. E nos el sobredicho Rey don Ioban

por faser bien e merced al dicho Diego Gomes nuestro vasallo tenemoslo por bien e confirmamosle la dicha carta de previllegio, e mandamos que le vala e sea guardada en todo bien e conplida-/mente segund que se en ella contiene e segund que mejor e mas conplidamente le fue guardada en tiempo del Rey don Enrrique nuestro padre, que Dios perdone, e en el nuestro fasta aqui. E defendemos firmemente que ninguno nin algunos non sean osados de le yr nin pasar con-/ tra ello nin contra parte dello por ninguna manera. E sobre esto mandamos a todos los conçeios e alcaldes e merinos e alguasiles e a otras qualesquier iusticias e ofiçiales de los nuestros rregnos que vos anparen e defiendan con la dicha merced que vos el dicho Rey don Enrrique / nuestro padre que Dios perdone, fiso e vos confirmamos, e que vos non vayan nin pasen contra ella nin contra parte della en ninguna manera, e los unos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merced e de la pena en la dicha carta conte-/ nida. E desto le mandamos dar esta nuestra carta de previllegio seellada con nuestro sello de plomo colgado. Dada en las cortes de las (sic) muy noble çibdat de Burgos quinse dias de agosto era de mill e quatroçientos e dies e siete annos. Yo Gonçalo Lopes / la fis escrivir por mandado del Rey. Gonçalo Ferrandes, vista. Ioban Ferrandes. Alvar Martines. Alfonso Martines. E agora el dicho Diego Gomes de Almaras enbiome pedir merced que le confirmase la dicha carta e sela mandase guardar e conplir, e yo el sobre dicho Rey don Enrrique / con acuerdo de los del mi conseio por faser bien e merced al dicho Diego Gomes tovelo por bien e confirmole la dicha carta e la merced en ella contenida, e mando que le vala [e] le sea guardada segund que mejor e mas conplidamente le valio e fue guardada / en tiempo del Rey don Enrrique mi avuelo e del Rey don Ioban mi padre e mi senor, que Dios perdone, o en el tiempo de qualquier dellos en que mejor le valio e fue guardada. E defendo firmemente que ninguno non sea osado de yr nin pasar contra la dicha carta/ confirmada en la manera que dicha es nin contra lo en ella contenido nin contra parte dello para gelo quebrantar o menguar en algund tiempo nin por alguna manera, e qualquier que lo fesiese avria la mi yra e pecharme ya la pena contenida en la dicha carta e al dicho Diego / Gomes de Almaras o a quien su boz tovier, todas las costas e dannos e menoscabos que por ende rresçebiesen doblados; e demas mando a todas las iusticias e ofiçiales de los mis rregnos do esto acaesçier, asi a los que agora y son como a los que seran de aqui / adelante e a cada uno dellos, que gelo non consienten mas que los defiendan e anparen con la dicha merced en la manera que dicha es e que rrenden en los bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la guarden para faser della lo que la

mi merçed fuer e que en-/ mienden e fagan enmienda al dicho Diego Gomes o a quien su boz toviere de todas las costas e dannos e menoscabos que rresçebieren doblados como dicho es; e demas por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo asi faser e conplir mando al ome / que esta mi carta les mostrar o el traslado della signado de escrivano publico sacado con abtoridad de iues o de alcalle que los enplase que parescan ante mi en la mi corte del dia que los enplasare a quinse dias primeros siguientes so la dicha pena a cada/ uno a dezir por qual rrazon non cumple mi mandado, e mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo. E desto le mande dar esta mi carta escripta / en pergamino de cuero e sellada con mi sello de plomo colgado. La carta leyda, datgela. Dada en las cortes de Madrid quatro dias de mayo anno del nascimiento de nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e tresientos e noventa e un annos./

Yo Alfonso Ferrandes de Castro la fis escrivir por mandado de nuestro Sennor el Rey e de los del su conseio (signo)/ Iboban Alfonso (rúbrica), vista. Gomes Ferrandes (rúbrica)»⁵.

Realizada esta labor, efectuaremos a continuación un breve análisis de la estructura de esta carta de privilegio, cuyo tenor documental y características permanecen semejantes hasta el siglo XVIII (Felipe II ordenó en 1562 que no llevara inserto completo el documento confirmado). Surgen en el siglo XII y sustituirán al privilegio después de los Reyes Católicos. La carta comienza por la notificación, de carácter promulgatorio, para todos aquellos que deben realizar lo en ella contenido («Sepan quantos esta carta vieren»). Posteriormente aparece la intitulación, completa y solemne; en ella se incluyen la «fórmula de derecho divino» («por la gracia de Dios») y la expresión de dominio («Don Enrrique... Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Iahen, del Algar-

⁵ Como se ha podido comprobar, en el documento transcrito se incluyen otros anteriores de Juan I y Enrique II, padre y abuelo, respectivamente, de Enrique III. Estas dos cartas, ambas de privilegio, están fechadas por la era hispánica, motivo por el que hay que restarles treinta y ocho años para su conversión a nuestra datación moderna. Esta era, también llamada «española», arraigó en nuestro país durante la dominación visigoda, siendo Juan II quien en las cortes de Segovia del año 1383 prohibió oficialmente su empleo; tal disposición fue confirmada en las cortes de Valladolid del año 1385. Desde entonces se fecharon los documentos por «los años de Cristo». De todas las maneras hay que reconocer que toda esta normativa fue bastante relativa, ya que existen documentos de comienzos del siglo XV datados por la era hispánica.

be, de Algesira e Sennor de Viscaya e de Molina»). Luego el texto consta de una exposición en donde se deja constancia de haber visto el documento anterior («y una carta del Rey don Iohan mi padre e mi sennor, que Dios perdone, escripta en pergamino de cuero e sellada con su seello de plomo colgado») y de su inserción («Sepan quantos esta carta... Dada en las cortes de la muy noble çibdat de Burgos quinse dias de agosto era de mill e quatroçientos e dies e siete annos. Yo Gonçalo Lopes la fis escrivir por mandado del Rey»). Finalizada la copia de los documentos⁶, comienza la disposición, precedida de la aceptación «tovelo por bien» («Mando que le vala e le sea guardada segund que mejor e mas conplidamente le valio e fue guardada en tiempo del Rey don Enrique mi avuelc e del Rey don Iohan mi padre e mi sennor, que Dios perdone, o en el tiempo de qualquier dellos en que mejor le valio e fue guardada»). El cuerpo o centro del documento concluye con las cláusulas finales, en donde podemos entresacar las siguientes: «Que ninguno non sea osado de yr nin pasar contra la dicha carta confirmada en la manera que dicha es nin contra lo en ella contenido nin contra parte dello para gelo quebrantar o menguar en algund tiempo nin por alguna manera» (sancionativa prohibitiva); «e qualquier que lo fesiese avria la mi yra» (sancionativa conminatoria de carácter espiritual centrada en pérdida del favor real); «e pecharme ya la pena contenida en la dicha carta e al dicho Diego Gomes de Almaras o a quien su boz tovier, todas las costas e dannos e menoscabos que por ende rresçebiesen doblados» (sancionativa conminatoria de carácter pecuniario); «mando a todas las iustiçias e ofiçiales de los mis rregnos do esto acaesçier, asi a los que agora y⁷son como a los que seran de aqui adelante... que la defiendan y anparen con la dicha merçed en la manera que dicha es e que rrenden en los bienes de aquellos... e que enmienden e fagan enmienda al dicho... como dicho es» (sancionativa preceptiva de cumplimiento); «mando al ome que esta mi carta les mostrar o el traslado della signado de escrivano publico... que los enplase que parescan ante mi en la mi corte del dia que los enplasare a quinse dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual rrazon non cumple mi man-

⁶ Como ya hemos manifestado anteriormente, son dos cartas de privilegio, una de Juan I y otra de Enrique II; a su vez, en la de Enrique II se incluye el albalá de merced concedido a Diego Gómez de Almaraz. Respecto a este tipo de documento, simplemente significar que aparece en tiempos de Pedro I y permanece hasta los Reyes Católicos.

⁷ Esta palabra tiene el significado de «allí», y procede etimológicamente del término latino «ibi».

dado» (sancionativa emplazatoria); «*E desto le mande dar esta mi carta escrita en pergamino de cuero e sellada con mi sello de plomo colgado*» (corroborativa). Más tarde, y antes de entrar en el escatocolo, aparece la fórmula de devolución («*La carta leyda, datgela*»). En el citado escatocolo podemos encontrar la data, que puede ser geográfica o tópica («*Madrid*») y cronológica («*quatro dias de mayo anno del nascimiento de nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e tresientos e noventa e un annos*»). Finalmente, y respecto a la validación, incluye el refrendo y signo de Alfonso Fernández, las rúbricas y firmas restantes, y también habría que insertar en este grupo el sello de plomo que pendería de la plica ⁸.

Hasta aquí el análisis del primer documento. Pasemos al segundo, que consiste en una copia auténtica de un privilegio concedido por los Reyes Católicos en favor de las monjas del convento de San Francisco, de la localidad cacereña de Trujillo. La fecha de la copia es el día 10 de noviembre del año 1561, mientras que la provisión real está datada el 31 de enero de 1491. Al igual que el documento anterior, éste también se encuentra conservado en la colección Bauer de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, estando incluido en una carpetilla de papel catalogada con el número 34, de las 55 que componen el primer legajo, como ya habíamos especificado anteriormente ⁹.

Este original, también manuscrito —con tinta de color negro—, tiene como material soporte el pergamino, pero en esta ocasión se presenta formando un cuadernillo de 4 hojas (8 páginas), sin numerar. Este duerno está compuesto por dos folios de pergamino (234 mm por 340 mm) doblados por la mitad, y a su vez, cosidos por el lateral, siendo fácilmente distinguibles el recto y el verso.

La escritura se extiende opistógrafamente a línea tendida sobre las tres primeras hojas y el recto de la cuarta. Cada página, que tiene los már-

⁸ Las cartas de privilegio y confirmación no suelen incluir la firma autógrafa de los monarcas; por el contrario, firmaban el escribano mayor de los privilegios y confirmaciones (que era el encargado de escribirlas), los regentes de la escribanía, concertadores, canciller, registradores y otros funcionarios menores. En las cartas de privilegio, después de la fecha, solía aparecer la suscripción real, y si no la del mayordomo mayor, notario mayor de los privilegios, canciller mayor, notario mayor del reino correspondiente y otros miembros de la contaduría mayor.

⁹ Biblioteca de la Real Academia de la Historia, colección Bauer, signatura 9/6123, documento 34.

genes bien cuidados ¹⁰ (tanto en los rectos como en los versos el margen superior es de 23 mm y el inferior de 50 mm, mientras que en los primeros el lateral izquierdo es de 20 mm y el derecho de 30 mm, y en los segundos el lateral izquierdo es de 35 mm y el opuesto de 20 mm), consta de 22 renglones, a excepción de la última, en la que se pueden contar 12 con el mismo modelo escriptorio y 8 de otro diferente. Estos tipos escriturarios a los que nos referimos son en primer lugar el de la escritura gótica redonda y en segundo a una procesal-humanística.

Respecto a los modelos redondos podemos mencionar que el módulo de la letra es grande —casi cuadrado—, con trazado anguloso; fácil de leer. Por el contrario, las últimas líneas están plagadas de nexos y abreviaturas, lo que origina una dificultad manifiesta en orden a la transcripción.

Como características paleográficas hay que significar que la letra es cuidada, con ciertos contrastes entre los trazos gruesos y los débiles. Las letras cortas son anchas y bajas, mientras que en las largas, tanto los astiles como los caídos finalizan cortados en forma de bisel: **l** **l**. Asimismo, en las letras mayúsculas o capitales, suele existir una reduplicación en los trazos verticales. De la misma forma se pueden localizar en el original las denominadas leyes del paleógrafo alemán Meyer; estas normas consisten en que si detrás de una letra con trazo curvo hacia su derecha aparece la *r*, ésta adopta la forma de redonda (*a-br-pr*), y que existe unión de curvas contrapuestas (*æ-bd*). Para mejor comprensión de lo expuesto veamos las letras más peculiares, tanto minúsculas como mayúsculas:

d- d d	e- e r
f- f	g- g
h- h	l- l
r- r r	s- s s
t- t	x- x

¹⁰ Este esmero se puede observar en la aparición de dos o tres rayas, a modo de guiones de separación (**≡** **≡**), en aquellos renglones cuya última palabra no alcanza la extensión máxima de otros. Para remediarlo colocan las rayas anteriormente citadas, con lo que se consigue una mejor presentación.

z- 3	A- Ȧ
B- b	C- c
E- e	F- f
G- g	H- h
L- l	M- m
N- n	R- r
T- t	

Sobre ellas significar una serie de características. Así, el astil de la letra *d* puede adoptar la forma recta o la forma uncial; la *r* puede ser redonda o cuadrada; la *s* aparece en forma de alta o de doble curva, manteniendo ésta última cuando la palabra termina así; la *t* tiene el astil y la traviesa cortándose; y la *z* adopta la forma de tres. Respecto a las mayúsculas, es fácilmente detectable la característica citada anteriormente de la reduplicación de los astiles.

En cuanto a los nexos, que son poco numerosos, habría que destacar los cuatro siguientes:

sl- ſl	sp- p
st- t	ti- i

Igual particularidad podemos observar en lo referente a las abreviaturas, siendo las más típicas en este apartado las próximas:

Alvaro- a/ũ	ecetera- ⁂
nuestra- n̄ra	nuestro- n̄ro
que- q̄	qui- q̄
vuestra- v̄ra	

Sobre este tema braquigráfico, apuntar que los signos abreviativos de carácter general son cortos pero están bien marcados, y por lo general están colocados de forma correcta sobre la sílaba o palabra a la que afectan. En este punto habría que indicar que, usualmente, suelen aparecer cuando en la sílaba falta la letra *n*:

bra(n)- br̄a	co(n)- cō
ha(n)- h̄a	ma(n)- m̄a
no(n)- nō	

Otras características que merecen la atención ser expuestas, serían la existencia de los diacríticos, de forma general, sobre la letra *i*, y la aparición del «semicolon»¹¹ en las firmas de la provisión real de Isabel y Fernando.

En cuanto al estado de conservación hay que calificarle de bueno, apareciendo únicamente algunas manchas, producidas por la humedad, pero que no son óbice para la lectura del documento. Es en los versos donde la letra se encuentra más difuminada, lo que origina una mínima dificultad.

Por lo que concierne a la ornamentación, habría que incluir en este apartado la orla floreada inferior que aparece en cada página y unos destellos mínimos que contiene la letra mayúscula *E* de comienzo del documento y la *D*, de «don», en el folio 2r; es decir que es sencilla.

Llegados a este punto veamos la transcripción de este original manuscrito:

En la noble y muy leal cib-/dad de Trugillo a diez dias del mes de noviembre año / del nascimiento de nuestro salvador / Ihesu Christo de mil e / quinientos e sesenta e un a-/ños, e antel muy magnifico señor licencia-/do Lara de Buiça, corregidor en la dicha / cibdad y su tierra por su majestad, y en / presencia de mi Hernando Mendo escri-/vano

¹¹ El «semicolon» es un signo abreviativo de carácter específico (ʒ) que elide, por lo general, la sílaba *us*.

publico en la dicha cibdad de Trugi-/llo y su tierra por el muy reveren- do señor / prior, frailes y convento del monesterio de / nuestra señora Sancta Maria de Guadalupe / y testigos, parecio presente Diego Lopez / de Vargas procurador en nombre del mo-/nesterio de Señor Sant Fran- cisco de la puerta de/ Coria desta cibdad, y presento una peticion y / una carta y provision real firmada de los Re/yes Catholicos don Fernan- do y doña Ysabel / nuestros señores y de otros nombres e señales en / ella contenidos y sellada con el real sello de cera^{1r//1v} colorada. Su tenor de lo qual es este que se sigue: / Muy magnifico señor Diego Lopez en nom- / bre de1 abbadessa y freilas del monesterio de / Señor Sant Fran- cisco de la tercera regla de la pu-/erta de Coria desta cibdad, parezco ante vuestra mer-/ced y digo: que mis partes tienen una provi-/sion y sobrecarta librada de los señores conta-/dores mayores de su majestad firmada del rey / don Fernando y reyna doña Ysabel nuestros seño-/res y sellada con su real sello de cera colorada / y firmada de otros nom- bres en ella conteni-/dos sobre los seis escusados que el dicho mo-/neste- rio tiene de merced por privilegio real de sus / majestades, y yo porque mis partes tienen necessi-/dad de sacar della un traslado, dos o mas los / que ovieren menester para guardar conser-/vacion de su derecho, pido a vuestra merced que visto / como esta sana, no rota ni en par-/te alguna sospechosa le mande dar della un/ traslado, dos o mas para guarda de su dere-/cho signados en publica forma interponien-^{1v//2r} do a todo ello vuestra merced su auctoridad y / decreto judicial y ordinario sobre que pi-/do justicia y para ello, ecetera /

Don Fernando e doña Ysabel / por la gracia de Dios rey e reyna / de Castilla, de Leon, de Aragon, / de Secilia, de Toledo, de Valen-/cia, de Galizia, de Mallorcias, de / Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, / de Murcia, de Jaben, de los Algarbes, de Alge-/zira, de Gibraltar, conde e condessa de Bar-/celona e señores de Vizcaya e de Molina; / duques de Atenas e de Neopatria; condes / de Ruisellon e de Cerdania; marque- ses e con-/des de Oristan e de Gociano; a vos el bachi-/ller Diego Arias de Annaya, nuestro corregidor / de la cibdad de Trugillo y a vuestro alcalde en / el dicho officio e a otro qualquier nuestro cor-/regidor e alcalde e otras justicias qualesqui-/er que de aqui adelante fueren en la dicha / cibdad e a cada uno e qualquier de vos a / quien esta nues- tra carta fuere mostrada o el ^{2r//2v} traslado della signado de escrivano publi-/co. Salud e gracia. Sepades que las devo-/tas freylas del moneste- rio de San Fran-/cisco desa cibdad que es a la puerta de Co-/ria nos fizieron relacion por su peticion que / ante nos en el nuestro consejo presentaron di-/ziendo que ellas tienen seis escusados / por merced de los reyes nuestros progenitores / e de privilegio que les fue dado. El qual /

diz que por nos las ha seido confirmado. Los / quales dichos seis escusa- dos son libres e / francos e exemptos de todos pechos e tri-/butos e derra- mas reales e concegiles. E/ diz que fasta aqui siempre se los han guar- / dado e diz que agora de poco aca en quebran-/tamiento del dicho su privilegio los han em-/padronado para que pechen e paguen e contri- / buyan en la hermandad y aun diz que les / han sacado e quieren sacar prendas e les / quieren fazer pechar en otros pechos e der-/ramas en que no deven pagar ni contribu-/ir. E que como quier que por ellas e por su par-^{2v//3r} te an seido requeridos que les guarden los / dichos seis escusa- dos e los non prenden y / las prendan que les han sacado ge las resti- / tuyan diz que no lo an querido ni quiere fa-/zer poniendo a ellos sus escusas e dilaciones / indevidas. E que si ansi passasse que ellas reci- / birian en ello gran agravio e daño. E nos supplicaron e pidieron por merced sobre / ellos las mandassemos proveer e remedi-/ar con justicia o como la nuestra merced fuesse./ E nos tovimoslo por bien porque vos man-/damos a todos e a cada uno de vos que veades / la dicha carta de privilegio e confirmacion / que de nos tienen e ge la guardedes e cum- pla-/des e fagades guardar e cumplir en todo / e por todo segun que en ella se contiene. E con-/tra el tenor e forma della les non vayades ni / passedes ni consintades ir ni passar agora / ni de aqui adelante. E si contra el tenor e forma de la dicha nuestra carta de privilegio e confir- macion algunas prendas se an sacado a / los dichos sus seis escusados ge las fagades ^{3r//3v} tornar e restituir libre e desembargadamen-/te e sin costa alguna. E los unos ni los o-/tros non fagades ni fagan ende al por al-/guna manera, so las penas e emplazami-/entos en la dicha carta de privilegio conte-/nidas. Dada en la muy noble cibdad de / Sevilla a treinta e un dias del mes del mes (sic) / de Enero año del nascimiento de nuestro Señor / Jesu Christo de mil e quatrocientos e no-/venta e un años. Yo el rey. Yo la reyna. Yo Juan de la Parra, secretario del rey e de / la reyna nuestros señores, la fize escribir por / su mandado. Don Alva- ro Jo. licenciatus. / Johannes doctor. Andres doctor. Gunterius doctor. / Philippus doctor. Registrada doctor. Juan / Ruiz chanciller. /

E assi presentado pidio e requirio lo en ello / contenido. E visto por su merced del dicho/ señor corregidor de dicha provision real co-/mo esta sana, no rota ni rasa ni cancellada/ ni en parte della sospechosa antes de todo / vicio y error caresciente, le manda dar della ^{3v//4r} un traslado, dos o mas, los que ovieren / menester, y al tal traslado o tras- lados sien-/do signados de mi el dicho escrivano, di-/xo que interponia e interpuso su auctoridad / y decreto (sic= decreto) judicial y ordinario en tanto / quanto puede y de derecho ha lugar pa-/ra que valga e haga fe donde quiera que / parezca y su merced lo firmo de su nombre./ Tes-

tigos que fueron presentes a lo que dicho / es Francisco Martinez y Diego de Mora-/les escrivanos publicos de Trugillo. El li-/cenciado Lara de Buiza. El licenciado Lara de Buiza, notario (rúbrica). E yo el dicho licenciado Mendo, escribano / publico susodicho, presente fui a lo que dicho es con los dichos testigos / a lo que de mi se haze minçion e de pedimiento del dicho Diego Lopez / en el dicho nombre y de mandamiento del dicho Señor corregidor que / aqui firmo su nombre esta carta y pre-/villegio rreal bize scribir y sacar del dicho / original segun que / ante mi se pre-/sento e por ende fize aqui este mio signo que es a tal (signo del notario) en testimonio de verdad./ Licenciado Mendo, escribano (rúbrica).»

En su confección se pueden detectar diferentes manos. En primer lugar, la del escribano encargado de redactarlo. También se puede localizar la del corregidor, el licenciado Lara de Buiza, en su firma autógrafa. Una tercera mano es la del licenciado Mendo, quien compone autógrafamente las últimas 8 líneas del documento, además de su firma y rúbrica; es en esta parte final donde estriba la mayor dificultad a la hora de la transcripción, ya que, como hemos citado anteriormente, se trata de una escritura de tipo procesal con influencia humanística, que contiene profusión de abreviaturas y nexos.

Analizado todo lo anterior pasemos a ver la estructura documental de la provisión real, ya que sin duda es lo más importante dentro de la copia auténtica o certificada, la cual puede sustituir perfectamente al original y surtir los efectos que produciría aquél. Estos traslados tienen su origen en el norte de Italia en los siglos XII-XIII, de allí se extendió a Francia y luego a Cataluña, generalizándose como sistema principal de copias documentales en el siglo XVI, estando su autenticidad garantizada por la suscripción y signo del notario que lo realiza. Por lo que se refiere a la provisión real, es un documento que nace con Alfonso XI y Juan I, perdurando hasta la centuria decimoséptima; su origen está en el mandato o precepto.

Centrándonos en la que es objeto de nuestro estudio, comienza con la intitulación, en donde se contiene la expresión de los dominios («Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e Reyna de Castilla, de Leon... marqueses e condes de Oristan e de Gociano»). Luego aparece la dirección («a vos el bachiller Diego Arias de Annaya, nuestro corregidor de la cibdad de Trugillo y a vuestro alcalde en el dicho officio e a otro qualquier nuestro corregidor e alcalde e otras justicias... e qualquier de

vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico»), seguida de la salutación («Salud e gracia»). El cuerpo o centro del documento comienza con la fórmula sencilla de la notificación («Sepades») que precede a la exposición o narración («las devotas freylas del monesterio de San Francisco desa cibdad que es a la puerta de Coria... presentaron deziendo que ellas tienen seis escusados por merced de los reyes nuestros progenitores... los quales dichos seis escusados son libres e francos e exemptos de todos pechos e tributos e derramas reales e concegiles... e diz que agora de poco aca en quebrantamiento del dicho su privilegio han empadronado para que pechen e paguen e contribuyan en la hermandad... diz que no lo an querido ni quieren fazer poniendo a ello sus excusas e dilaciones indevidas... E nos supplicaron e pidieron por merced sobre ellos les mandassemos proveer e remediar con justicia o como la nuestra merced fuesse»). Después de esta extensa exposición de motivos, encontramos la disposición, que comienza con el consentimiento real («E nos tovimoslo por bien») y continua con la orden o mandato («mandamos a todos e a cada uno de vos que veades la dicha carta de privilegio y confirmacion que de nos tienen e ge la guardedes e cumplades e fagades guardar e cumplir en todo e por todo segun que en ella se forma della les non vayades ni passedes ni consintades ir ni passar agora ni de aqui adelante. E si contra el tenor e forma de la dicha nuestra carta de privilegio e confirmacion algunas prendas se an sacado a los dichos sus seis escusados ge las fagades tornar e restituir libre e desembargadamente e sin costa alguna»). Concluida la disposición, aparecen las cláusulas finales que en esta ocasión son las siguientes: «E los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera»¹² (cláusula sancionativa prohibitiva); «so las penas e emplazamientos en la dicha carta de privilegio contenidas» (de sanción conminatoria). Luego, dentro de la parte dedicada al escatocolo, hallamos la data geográfica («Sevilla») y la cronológica («treinta e un dias del mes de enero año del nascimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mil e quatrocientos e noventa e un años»); y también todos aquellos signos que dan valor y autenticidad al documento, conformando la validación —en este documento serían las suscripciones de los reyes, el refrendo del secretario Juan de la Parra, y las firmas del chanciller, registrador y otros oficiales.

12 La expresión «ende al» significa no realizar lo contrario, no hacer otra cosa.

Finalmente, y como conclusión de este análisis, nos gustaría significar desde el punto de vista lingüístico la aparición de una serie de términos interesantes en la evolución de nuestro idioma y que han aparecido a lo largo del traslado, como, por ejemplo, son: *seido, sancta, abbadessa, auctoridad, supplicaron, Cordova, officio, ge, passasse, mandassemos, reyna* o *fuesse*. Asimismo, es interesante puntualizar que la cedilla únicamente hace su aparición en dos ocasiones; una en el apellido «Buiça», que aparece en el séptimo renglón del documento, y otra en el término «minçion» del último folio.

JUAN CARLOS GALENDE DIAZ

Caracterización agrícola-ganadera en Extremadura

Las comarcas extremeñas presentan una gran variabilidad desde el punto de vista de su producción agrícola y ganadera. Por ello queremos caracterizar las distintas comarcas en función de la adecuación de los recursos naturales que presentan y que son susceptibles de su aprovechamiento por las especies ganaderas.

Los resultados obtenidos en este estudio no se pueden aplicar de forma taxativa, ya que la comarcalización realizada por el M.A.P.A. no se debe a criterios de uniformidad fisiognómica agraria de las comarcas sino en virtud a «caracteres complejos y difícilmente cuantificables», fundamentalmente de tipo administrativo.

En una primera aproximación, pretendemos caracterizar las comarcas extremeñas desde el punto de vista agrícola o ganadero mediante el cálculo del índice TIERRAS LABRADAS y TIERRAS NO LABRADAS en relación a la SUPERFICIE AGRARIA UTIL (S.A.U.).

Los datos utilizados se han obtenido de la distribución general de la superficie elaborado por la Cámara Agraria Provincial de Cáceres y Badajoz, en el documento conocido con el nombre de T-1.

La comparación de los índices conduce a caracterizar las comarcas en agrícolas si el cociente entre TIERRAS LABRADAS/SAU es superior al de TIERRAS NO LABRADAS/SAU; en el caso que éste último tenga un valor más elevado se considera a la comarca una mayor dedicación a la ganadería (Tabla 1).